

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Sección de Hacienda.

Por la Junta de la Deuda pública se me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 de Octubre último ha comunicado á la Direccion la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente: Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo al art. 12 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, podrá domiciliarse en adelante en las capitales de provincia el pago de los cupones de los títulos al portador de la Deuda consolidada y diferida interior y de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas, así como el de la amortizacion y premios que á estos correspondan. Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución y puntual cumplimiento de lo que se ordena en el presente decreto. Dado en Palacio á 22 de Octubre de 1858. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. — De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Asimismo y con la propia fecha ha

comunicado la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las disposiciones siguientes: 1.º Los portadores de títulos de la Deuda consolidada y diferida interior y acciones de carreteras y de ferro-carriles presentarán al vencimiento de los semestres en las respectivas Tesorerías de provincia los cupones, poniendo al dorso su media firma, acompañados de dobles y distintas facturas, según las clases de Deuda, autorizadas por los interesados, y en las cuales expresarán la serie, numeracion é importe de los cupones. Iguales formalidades se observarán para la presentación y cobro de los cupones procedentes de semestres vencidos. Las facturas se arreglarán á los modelos que se circularán por la Direccion general de la Deuda pública. 2.º Las Tesorerías de Hacienda pública comprobarán las facturas con los cupones, verificado lo cual y hallados conformes, los taladrarán á presencia de los interesados, devolviéndoles una de las facturas con el recibi para su resguardo, cuyo documento conservarán éstos en su poder hasta que se les obone su importe. 3.º Verificada la operacion bajo la exclusiva responsabilidad de los Tesoreros de provincia, cuidarán éstos de remitir en el mismo dia á la Direccion de la Deuda por el correo y con las formalidades establecidas para estos casos en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1856 los cupones y facturas correspondientes: y una vez recibidos por el Departamento de Emision, y hallados conformes se dará conocimiento inmediatamente del resultado de esta operacion á la Tesorería de Hacienda respectiva, con devolucion de la factura, para que abone su importe á los interesados. En el caso de que alguno ó algunos de los cupones no fuesen corrientes, se rebajará su importe y se dirá así á la Tesorería que lo hubiese remitido para que sa-

tisfaga al interesado el remanente que resulte á su favor y le entere de la causa que motiva la rebaja, recogiendo en ambos casos la factura de resguardo. 4.º Los que presenten acciones de carreteras, ferro-carriles ú obras públicas para su amortizacion deberán hacerlo, poniendo al dorso de ellos el oportuno endoso en esta forma: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteos.» Fecha y firma del interesado, acompañándolas también con dobles facturas arregladas al modelo que igualmente se circulará; en el concepto que habrán de comprenderse en carpetas separadas las acciones de cada emision. 5.º Recibidas que sean estas acciones por las Tesorerías de las provincias, se taladrarán en el acto á presencia de los interesados y las remesarán á las oficinas de la Deuda en igual forma que la establecidas para los cupones; y luego que reciban aviso de que las acciones presentadas son legítimas y corrientes, satisfarán su importe. 6.º Los pagos que por todos estos conceptos hicieren las Tesorerías de Hacienda se formalizarán como remesas á la Direccion de la Deuda pública, según se verifica respecto al abono de intereses de inscripciones nominativas, comprendiéndose en la misma cuenta que estas, al tenor de lo dispuesto por la Direccion del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública en circular de 25 de Junio de 1852. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.» Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por las oficinas de Hacienda de esa provincia de cuanto se previene en las preinsertas soberanas disposiciones, á cuyo fin acompaño un modelo de cada una de las diferentes clases de carpetas ó facturas con que han de presentarse por los interesados los documentos que deseen cobrar en esa provincia. Teniendo presente la proximidad del vencimiento de un semestre de in-

tereses de la Deuda y la necesidad de que para entonces se hallen los acreedores enterados de las formalidades que han de observarse en este servicio, dispondrá V. S. lo conveniente para que, tan luego como se reciba en ese Gobierno la presente circular, se inserte en el primer número del Boletín oficial, remitiéndome un ejemplar del en que se verifique, para gobierno de estas oficinas. Las facturas con que los interesados han de presentar sus créditos en esa Tesorería deben ser en un todo iguales á los modelos que se acompañan; á cuyo efecto dispondrá V. S. que se haga una impresion por los medios que juzgue convenientes, abonando los acreedores el importe de las que reclamen para hacer dichas presentaciones. Los cupones de todas clases deberán presentarse con dobles facturas, y con triples las acciones de carreteras ó ferro-carriles que hayan de reembolsarse, remitiendo dos de ellas con estos últimos créditos y una con los cupones; en el concepto de que solo en las que se devuelvan á los interesados para su resguardo, será en las que los Tesoreros han de autorizar con su firma el recibi de los créditos. En las referidas facturas deberán expresarse los créditos con la debida separacion de series, comprendiendo los cupones de cada una con una llave, y poniendo dentro de ella la numeracion de los cupones de menor á mayor. Respecto á la remesa á esta corte de los que reciba esa Tesorería, se atenderá según se previene en la regla 3.º de la preinserta Real orden, á las formalidades que para el envio por el correo de toda clase de créditos están marcadas en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1856. Por último, la formalizacion de los pagos que por el concepto de que se trata haga la Tesorería de Hacienda, ha de ser en un todo conforme á la



ne en el dia se practica respecto al abono de intereses de las Inscripciones nominativas; y por tanto parece excusado hacer nuevas advertencias acerca de este punto, debiendo cuidar muy particularmente las Tesorerias de recoger de los interesados las carpetas-resguardos que les hayan dado, cuyas carpetas, juntamente con las en que se consigne la legitimidad de los cupones, las han de acompañar precisamente á las cuentas que rindan de estos pagos y que han de refundirse en la general de este Establecimiento.

Si á pesar de todo ocurriese alguna duda ú observacion que hacer á las oficinas de esa provincia á quien corresponde llevar á efecto este servicio, espero se sirva V. S. hacerla presente con toda urgencia á la Direccion de la Deuda, la cual se apresurará á solventarla desde luego, ó á hacer las aclaraciones que estime convenientes.

Y de conformidad á lo que se previene en el anterior inserto, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes, advirtiendo que las carpetas de que se trata se hallarán de venta en la imprenta de D. Elias Ruiz de esta capital, al precio de 12 maravedis cada una, segun el mismo ha ofrecido. —Guadalajara 20 de Noviembre de 1838. —Pedro Celestino Argüelles.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 5 del corriente, se saca á subasta la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto el ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetarán precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsables de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee

en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 44 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 4000 reales en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 4000 rs. vn. en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelta á los interesados con excepcion del mejor postor á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de doce maravedis el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin que haciéndolo ésta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo mi presidencia el dia 12 de Diciembre próximo, á la hora de las once, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

15. El contratista del Boletín podrá expenderles al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1838. —Pedro Celestino Argüelles.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS de la provincia de Guadalajara.

Pliego de condiciones bajo las

Relacion de los envases vacios que se sacan á licitacion por el anterior pliego de condiciones, expresiva de las Administraciones donde existen, su número y clase y cantidad que se designa á cada envase como tipo, sobre el que puede admitirse proposicion.

Tipo que se fija á cada envase. Número de envases. se. Rs. vn.

Administracion de Alcocer.

Table with 2 columns: Description of boxes (Cajones de pino que tuvieron cigarros mixtos, Id. de id. de comunes, etc.) and their respective counts.

Administracion de Brihuega.

Table with 2 columns: Description of boxes (Cajones de pino grandes, Id. de id. de mixtos, etc.) and their respective counts.

cuales se ha de proceder á la subasta de los cajones vacios existentes en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se expresan en la adjunta relacion, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, en orden de 30 de Julio del año último.

1.ª El remate se ha de celebrar en la cabeza de los distritos que se mencionan, á las doce de la mañana del dia 17 de Diciembre próximo, ante el Sr. Alcalde, Administrador de Rentas estancadas y del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Igual remate se verificará por todos ellos en el mismo dia en esta capital, ante el Sr. Administrador principal de Rentas estancadas, y del Escribano de Rentas, ante los cuales tendrá lugar tambien la especial de los envases existentes en los almacenes de la capital.

3.ª Se admitirán proposiciones sobre los tipos que se designan á cada envase, siendo preferida la mas beneficiosa para la Hacienda.

4.ª La subasta tendrá lugar por lotes de diez envases, cuando su número permita formarlos, y cuando no por la fraccion que sea.

5.ª La indicada subasta se anunciará por los Sres. Alcaldes en los sitios mas públicos y en el Boletín oficial de esta provincia.

6.ª Se extenderá acta de la subasta, en la que se expresen todas las proposiciones aceptables que se hubiesen verificado, la cual se dirigirá por el respectivo Administrador subalterno á esta Principal, que cuidará de remitirla á la Direccion general de Rentas estancadas, sin cuya superior aprobacion no se adjudicará definitivamente el remate.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1838. —Ramon Lopez Borreguero.



	Número	se fija a cada envase.	Rs. vn.	Tipo que se fija a cada envase.
<b>Administración de Budia.</b>				
Cajones de pino de cigarros comunes y picados.	34		2	50
<b>Administración de Cogolludo.</b>				
Cajones de pino de cigarros comunes.	53		3	50
Id. de id. de picados.	6		1	50
Id. de cigarros de papel.	6		1	50
Id. pequeños de pólvora.	23		2	
<b>Administración de Hiedelaencina.</b>				
Cajones de pino de peninsulares.	2		4	
Id. de comunes.	50		2	50
Id. de picados.	4		1	
Id. de cigarrillos de papel.	96		3	50
Cajas pequeñas de cedro.	196		3	
Cajones grandes de pólvora.	1780		2	
Id. pequeños de id.	4		3	
Id. de caza.	4		3	
<b>Administración de Horche.</b>				
Cajones de pino de cigarros comunes.	34		2	50
Id. de id. de picados.	4		1	
Id. de id. de cigarrillos de papel.	4		1	
Id. grandes de pólvora.	12		3	
<b>Administración de Marchamalo.</b>				
Cajones de pino de peninsulares.	11		4	
Id. de id. de comunes.	15		2	50
Id. de id. de picados.	139		2	
Id. de id. de cigarrillos de papel.	22		1	50
Id. pequeños de cedro.	18		1	50
<b>Administración de Pastrana.</b>				
Cajones de pino de peninsulares.	1		4	
Id. de id. de comunes.	16		2	50
Id. de id. de picados.	45		2	
Id. de id. de cigarrillos de papel.	4		1	
Id. pequeños de cedro.	4		1	
Id. pequeños de pólvora.	9		2	
<b>Administración de Sigüenza.</b>				
Cajones de pino grandes de peninsulares.	3		4	
Id. de id. de comunes.	33		3	
Id. de id. de picados.	29		2	
Id. de id. de cigarrillos de papel.	6		1	
Id. pequeños de pólvora.	7		2	
Id. grandes de id.	14		3	
<b>Administración de Atienza.</b>				
Cajones de pino de comunes.	8		3	
Id. de id. de picados.	15		2	
Id. de id. de cigarrillos de papel.	3		1	
Id. de pólvora de caza.	1		3	
Id. de minas.	2		2	
<b>Administración de Cifuentes.</b>				
Cajones de pino de comunes y picados.	29		3	
Id. de cigarrillos de papel.	2		1	
Id. de pólvora.	2		2	
<b>Administración de Molina.</b>				
Barriles y toneles.	9		4	
Sacos y fundas de polvo.	4		3	
Cajones de peninsulares.	25		4	
Id. pequeños de picados.	58		2	50
Id. de cigarrillos de papel.	16		1	50
Id. pequeños de pólvora de caza.	6		2	
Id. grandes de minas.	26		2	
<b>Almacén de la capital.</b>				
Toneles de cabida de cuatro arrobas.	7		6	
Id. de dos arrobas.	5		4	
Id. de una arroba.	7		3	
Sacos de lienzo.	14		2	
Cajones de pino de peninsulares.	11		4	
Id. de id. de comunes.	13		3	
Id. de id. de picados.	43		3	
Id. de id. de cigarrillos de papel.	45		1	
Id. de pólvora de minas.	8		2	
Id. de pólvora de caza.	12		3	

**JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.**  
 Por el Ministerio de Marina se ha comunicado a esta Junta consultiva de la Armada la Real orden, que su literal tenor y el de los pliegos de condiciones que menciona, con los modelos de proposición y notas, por su orden a la letra dice así:

**REAL ORDEN.**  
 Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería e Infantería de Marina.—Excmo. Señor: Dada cuenta a la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 1042, de 12 del mes anterior, con la que acompaña los expedientes de las segundas subastas celebradas ante esta Junta consultiva y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena para el acopio de las 2400 camas de hierro y demás efectos mandados adquirir para los batallones de infantería de Marina por Real orden de 12 de Julio último; S. M., habiendo tenido por conveniente consultar sobre el particular a las secciones de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer emitido por aquellas, se ha servido anular las contrata que esa Junta adjudicó provisionalmente a D. Tomás de Miguel y a D. Tomás Saenz, porque si bien estos sujetaron su proposición a las condiciones expresadas en los pliegos de las mismas, hubo otros licitadores que sin este requisito las presentaron más ventajosas a los intereses del Erario, y por lo tanto, es su soberana voluntad, se saquen a nueva licitación pública los efectos expresados con las modificaciones que se señalan en los pliegos respectivos, haciéndose las rebajas por reales y céntimos, y adjudicándose por las Juntas al mejor postor que llene los requisitos prefijados en los mencionados pliegos, resolviendo también que siendo urgente la adquisición de los ya citados efectos, y con arreglo a lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, se anuncien las referidas subastas con 20 días de anticipación por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias respectivas y por último, que no habiendo en la Península más que un solo poseedor del filamento de esparto rastreado, se exceptúe de la subasta este artículo, pasando a consulta del Consejo de Estado la solicitud promovida por D. Eduardo Duputz, en la que propone facilitar el mencionado filamento al precio de fábrica.

Digolo a V. E. de Real orden para su inteligencia, con inclusión de los pliegos reformados de referencia para los efectos expresados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería e Infantería de Marina.—Pliego de condiciones para el acopio de 2.400 catres de hierro para los cuerpos de infantería de Marina.

**Obligaciones del contratista.**  
 1.º Serán las de entregar en Madrid y en los departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena los 2.400 catres de hierro consignados en la nota núm. 1.º, distribuidos en los términos que la misma expresa y contruidos en las fábricas del reino con sujeción a los diseños de la nota núm. 2.  
 2.º Las dimensiones y demás circunstancias de los catres contratados serán las marcadas en dicha nota núm. 1.º, de hierro dulce, con 6 pies, doblados por la mitad de su longitud, pintados de color verde, rematando sus pilares en forma semicircular, con 7 travesaños de 7 líneas de ancho por 7 de grueso, colocados en sentido del ancho de la cama; cabezera igual al diseño, 4 flejes a lo largo y 4 a lo ancho de 12 a 14 líneas de ancho, peso mínimo de 60 a 62 libras castellanas, y el máximo precio, puestas en los puntos indicados, el de 140 rs. vn.  
 3.º El contratista, tan pronto otorgue la escritura de contrato, procederá a construir cuatro catres de hierro, con sujeción al diseño y dimensiones que se manifiestan, para que los remitan a cada uno de los expresados puntos y a los Jefes que se les designen con ob-

jecto de que aquellos sirvan de tipo a los que remita después a los mismos, que podrá hacerlo por décimas partes o mayor número si fuere posible, debiendo tener efecto la última entrega del total a los 90 días de firmada la escritura ya citada.

4.º Serán también de su cuenta los gastos de formalización de escritura, las copias de los expedientes de subasta e impresión de los ejemplares del pliego de condiciones en el número que fuere necesario para las oficinas y funcionarios, que no podrá exceder de 50.

**Licitación.**  
 5.º La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid, y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena: en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los segundos ante las económicas de los mismos en el día y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos.  
 6.º La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren a la forma y conceptos de la nota número 3, pues las que aparecieran sin los requisitos de éste serán desechados desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen a los efectos mayores valores que los señalados como admisibles en la nota primera, pues que han de concretarse al mismo valor ó a las rebajas de reales ó céntimos justos de real.  
 7.º Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición expónrán a los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, todas las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio a la entrega de los pliegos sin admitir observaciones, ni dar explicación alguna que interrumpa el acto.  
 8.º Darán principio los licitadores entregando a los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 1.ª, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y no podrán retirarse bajo pretexto alguno después de entregados.  
 9.º Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiera cumplido las condiciones prefijadas y ofrezca precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada, para que éste con la suya la pase a la resolución del Gobierno de S. M., y resultando aprobada, se le adjudicará definitivamente el remate.  
 10.º Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación, que será abierta por el tiempo de 15 minutos, sin ninguna próroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente después de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno de los Departamentos ó en estos entre sí, la nueva licitación se llevará a efecto únicamente en Madrid, en la forma que queda establecida, el día que se anuncie con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores de los Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renunciarán su derecho si así no lo hicieron. Si la igualdad de proposiciones se concretase solo a un departamento por ser más ventajosa que la que se hubiese hecho en la corte, la licitación abierta



tendrá lugar en el mismo departamento, no en el acto sino en el día que se anuncie. Las rebajas que se hagan en la licitación abierta de que queda hecho mérito deberán ser asimismo por reales ó céntimos justos de real.

11. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepción de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se detendrán hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtengan la Real aprobación.

12. Adjudicado definitivamente el remate, las faltas que se cometan en las obligaciones contraídas se corregirán por procedimientos administrativos, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

#### Garantías.

13. El derecho para presentarse á hacer proposición se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina la cantidad en metálico de 4.000 rs. vn., recogiendo el documento que acredite el depósito para el uso que establece la condición 8.<sup>a</sup>

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el asentista fianza legal por el valor de 10.000 rs. vn. en efectivo, ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotización oficial en Madrid en el día que S. M. apruebe la subasta, ó en cualquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos designados por la misma.

15. La escritura de contrata é imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final.

16. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que quedará obligado, con retención del depósito, al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente por administración, con más los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, pudiéndole secuestrarse los bienes de su pertenencia que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

17. Para el recibo de los catres de hierro mencionados procederá el exámen de los mismos por los Jefes á quienes se dirijan y peritos que se nombren al efecto, los que han de manifestar su conformidad si en la calidad, construcción y dimensiones son iguales al que se le remitió para tipo; y si se desechasen todos ó algunos y no se conformase el contratista con lo manifestado por aquellos, se nombrará un nuevo perito por cada parte, que decidirán, y en caso de disenso, se nombrará un tercero por el Capitán general del departamento ó por el Presidente de la Junta consultiva de la Armada, si la disidencia fuese en las presentadas en Madrid; y si el resultado de la decisión de este tercer perito fuese contrario al contratista, serán de su cuenta los derechos de peritos.

18. Los Jefes de los arsenales tan pronto reciban un número cualquiera de catres, que no bajarán del autorizado en la condición 3.<sup>a</sup>, dispondrán se expida el correspondiente certificado por duplicado, en el que se expresará el número de los recibidos, si los encuentran conformes al modelo que tienen y han llegado en buen estado. De dichos certificados se entregará uno al contratista, y el otro se remitirá al Presidente de la Junta consultiva para que con presencia de ellos y de los documentos que presente el contratista se practique por la Dirección de contabilidad la correspondiente liquidación y se le expida el libramiento contra la Tesorería central; de los que deba entregar en Madrid recibirá los certificados de la Dirección de Artillería é Infantería de Marina por la cual se dispondrá el reconocimiento respectivo.

19. Este contrato no podrá en caso algu-

no sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demas se resolverán, despues de depurados los trámites gubernativos, por el Consejo de Estado.

20. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmisión á favor de otro individuo ó sociedad sin que proceda el consentimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de concederle ó negarlo.

21. Si falleciese el contratista ántes de concluir su compromiso, ha de continuar éste por cuenta de sus herederos ó albaceas siempre que á estos y á la Hacienda no les convenga que se rescinda.

22. Adjudicada que sea esta contrata, si antes de finalizarla determinase el Gobierno, la construcción de mayor número de catres, estará el contratista obligado á facilitarlos bajo las mismas condiciones anteriormente expresadas, y en el plazo que la Superioridad considere suficiente para su construcción y remisión á los puntos que determine.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada.

Nota número 1.<sup>o</sup>—Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería é Infantería de Marina.—Peso, dimensiones y demas circunstancias que debe tener un catre de hierro.

Peso mínimo, de 60 á 62 libras castellanas. Largo, 80 á 81 pulgadas id. Ancho, 32 á 33 id. id. Altura de la cama, 17 á 18 id. id. Elevación total del espaldar, 45 id. id. Altura de los pilares de los pies, 27 id. id. Altura de id. de la cabeza, 40 á 41 id. id. Construcción, igual al diseño, precio 140. De los expresados catres se entregarán en Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena los siguientes:

En Madrid.....	40
En Cádiz.....	1.140
En Ferrol.....	1.060
En Cartagena.....	160

Total..... 2.400

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada.

Nota núm. 3.—Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería é Infantería de Marina.—Modelo de proposiciones de los licitadores.

D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el acopio de 2.400 camisas de hierro mandadas adquirir para los cuerpos de infantería de Marina y del número de ellas que en el mismo se designan para cada uno de los puntos de Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena, se compromete á efectuar dicho acopio según se previene en sus 22 condiciones y nota núm. 1.<sup>o</sup> adjunta al expresado pliego, ó con la baja en el precio de cada catre de tantos reales (expresará los reales y céntimos justos de real) al marcado en la expresada nota número 1.<sup>o</sup> Madrid etc.—Hay una rúbrica.

Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería é Infantería de Marina.—Pliego de condiciones para la adjudicación de los jergones y cabezales para 2.400 camisas pertenecientes á los batallones de infantería de Marina.

#### Obligaciones del contratista.

1.<sup>a</sup> Serán las de entregar en Madrid y en los departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena 2.400 jergones y 2.400 cabezales consignados en la carta número 1.<sup>o</sup>, y distribuidos en los expresados puntos, remitiendo á cada uno los que en la misma se designan, y procedentes sus géneros de las mejores fábricas del reino.

2.<sup>a</sup> Las dimensiones y demas circunstancias de los expresados efectos serán las marcadas en la referida nota núm. 1.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> El contratista, tan pronto otorgue la escritura de su contrata, procederá á construir cuatro jergones é igual número de cabezales con sujeción á la calidad y dimen-

siones que se manifiesta en la expresada nota, para que los remita á cada uno de los mencionados puntos y á los Jefes que se le designen, con objeto de que aquellos sirvan de tipo á los que remita despues á los mismos, que podrá hacerlo por décimas partes ó mayor número si fuese posible, debiendo tener efecto la última entrega del total á los 90 días de firmada la escritura ya citada.

4.<sup>a</sup> Serán tambien de su cuenta los gastos de formalización de escritura, las copias de los expedientes de subasta é impresión de los ejemplares del pliego de condiciones en el número que fuere necesario para las oficinas y funcionarios, que no podrá exceder de 50.

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador y con aprobación del pliego de condiciones por dicho Señor, tendrá lugar á los 15 días de su inserción en el Boletín de la provincia, el remate del depósito de pesos y medidas para el año próximo de 1859, como arbitrio adoptado para cubrir cargas del presupuesto.

Lo que se anuncia para conocimiento del que guste interesarse en dicho remate.

Viñuelas 13 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Antonino Heredia.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

A los diez días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se subastan en dicha villa 48 fanegas de trigo procedentes de rentas de sus propios, bajo el tipo de 55 rs. cada una. La subasta tendrá lugar á las once de la mañana, en las Casas consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Matarrubia 11 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Alejo Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fontanar.

No habiendo habido licitadores en el remate celebrado el 17 de Octubre último, ante el Ayuntamiento de esta villa para las yerbas del monte de estos propios y presente invernada, se anuncia nuevamente la subasta que tendrá lugar á los nueve días de inserto el presente en el Boletín, bajo de las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, bajo el tipo de 2 rs. cada una de las 600 cabezas de ganado lanar.

Fontanar 17 de Noviembre de 1858.—Eustasio Palancar.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Casa de Uceda.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia y á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se subastarán en esta villa en sus Salas consistoriales y ante el Ayuntamiento de ella, los pastos siguientes: Los del monte de arriba para 500 cabezas de ganado

lanar. Los de el de abajo 600 de la misma clase: y los de el medio para otras 600 de igual clase de ganado. El disfrute se hará desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta fin de Diciembre de 1859, exceptuándose los meses de Abril, Mayo y Junio. Servirá de tipo para la subasta 4 reales por cada cabeza. Las subastas se empezarán á las diez de la mañana del día que correspondiera, y estará la de cada terreno por espacio de media hora abierta, dándose principio por el orden que queda expresado, y condiciones que se leerán en el acto del remate.

La Casa de Uceda 14 de Noviembre de 1858.—E. A. C., Hilario Gil.—Julian de Pascual Almagro, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Románillos de Atienza.

Prévia la correspondiente aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las fincas urbanas de estos propios, cuales son: el horno de poya y posada pública, el cual tendrá lugar el día 28 del actual, á diez y doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Románillos y Noviembre 12 de 1858.—El Alcalde, Julian Olmedillas.—El Secretario, Melquiades Estéban.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Brihuega, por renuncia del que la obtuvo; su dotación es la de cuatro mil cuatrocientos reales anuales, pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos, satisfaciendo además del presupuesto municipal el sueldo de oficial y escribiente de la misma Secretaria. Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 26 de Diciembre próximo.

Brihuega 20 Noviembre de 1858.—El Presidente, Juan Estéban Pajares.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

Se arrienda el molino harinero titulado El Chocolatero, que en pueblo de Bujalaro pertenece á José Revuelta y Blasa Ruiz, vecinos de Jadraque, con quienes podrán tratar de ajuste los que deseen tomar en arriendo dicho artefacto, que deberá principiar en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

La persona que quiera comprar una caldera nueva de lagar, podrá personarse en Guadalajara, plazuela de la Cotilla, núm. 1.<sup>o</sup>, cuarto principal, donde se enterará del precio, el cual es sumamente económico.

«En la imprenta de este periódico se compran ejemplares de la obra titulada Colección de Códigos Españoles; 12 tomos en folio.»

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.